REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	**NÚMERO 1660**
DEMANDANTE	INMOBILIARIA VISTA S.A.S.
DEMANDADA	**ANA MARÍA CARDONA MARÍN**
PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICADO	**170014003007-2023-00429-00**

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados y el valor de la cláusula por incumplimiento, mas no por el valor que se pretende cobrar por concepto de servicios públicos domiciliarios teniendo en cuenta que no se allegan las respectivas facturas de su consumo.

De conformidad con el artículo 599, también procede la medida cautelar que se pide, por lo tanto, también se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor de la Inmobiliaria Vista S.A.S., quien actúa a través de abogada, contra la señora ANA MARIA CARDONA MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

a) $326.667. que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

b) $1.400.000. que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.

c) $1.400.000. que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.

d) $1.400.000. que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.

e) Por la suma de **$4.200.000.,** por concepto de la cláusula penal pactada por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

Segundo: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: **ADVERTIR** a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

<u>Cuarto:</u> NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ya que se aportó la prueba de la forma como se obtuvo el email.

<u>Quinto</u>: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que la demandada, señora ANA MARTIA CARDONA MARIN, devenga como empleada de Comdata Colombia S.A.S. Líbrese el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad, debiendo efectuar las retenciones en el sueldo de la ejecutada en la proporción indicada, además de constituir certificado de depósito y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

<u>Sexto</u>: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora ANA MARÍA CARDONA MARÍN, tenga o llegare a tener en los Bancos: de Bogotá, Popular, Itaú Corpbanca Colombia, BanColombia, GNB Sudameris, BBVA Colombia, de Occidente, BCSC, Davivienda, Agrario, AV Villas y Scotiabank Colpatria. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de $10.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

<u>Séptimo</u>: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Lizet Vianey Agredo Casanova, para que actúe en representación de Affi S.A.S., apoderada de la entidad demandante y conforme al mandato que se le confiere.

N O T I F Í Q U E S E

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. <u>163 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e409edd0f63b0dea7e7e1f9ee0c648a492eb525f25913312e5aeb36fe17ece39**
Documento generado en 08/11/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica